

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "INFORMATION WITHOUT FRONTIERS"

CAPITULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO. OBJETO, FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 1. Constitución y denominación

Con la denominación INFORMATION WITHOUT FRONTIERS se constituye una ASOCIACIÓN sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, dotada de plena personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, que se registrá de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 2. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido. No obstante, podrá disolverse de forma voluntaria en cualquier momento, si así lo decide la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

Artículo 3. Domicilio y ámbito

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, C/ Jorge Juan nº 131 7* Izda., 28009 Madrid, y su ámbito territorial, en el que va a realizar principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado español.

Artículo 4. Objeto

Sin carácter limitativo, la Asociación tendrá por objeto fomentar, promover y/o realizar cualquier actividad de carácter científico, técnico, académico, funcional y docente que esté encaminada a proporcionar bienestar e igualdad de oportunidades a las personas, bien sea en su ámbito social, de salud, medioambiental o económico, buscando preferentemente el impacto local, pero sin limitación de fronteras, ni geográficas ni de ningún otro tipo.

Para ello, se tendrá en cuenta como referencia la definición de salud de la Organización Mundial de la Salud: "La salud es un estado de perfecto bienestar físico, mental y social, y no solo la ausencia de enfermedad"

Artículo 5. Fines

De manera específica, la Asociación, entre otros, tendrá como fines:

- Mejorar la situación y características vitales de aquellos colectivos que, por sus circunstancias sociales, económicas o de salud, sean más vulnerables. Entre ellos, los afectados por enfermedades crónicas, incapacitantes o de larga duración, por enfermedades agudas con impacto directo en su entorno,

los mayores, los niños y en general cualquier otra persona que pueda sufrir discriminación, cualquiera que sea la razón.

- Proporcionar conocimiento e información fehaciente, tanto a profesionales como a cualquier otra persona, y potenciar la comunicación, la educación y el acceso a servicios de salud, facilitando la protección del medioambiente especialmente en zonas con escasos recursos, tanto en ámbito nacional como internacional, en Latino América, África o cualquier – otra zona geográfica, que necesite apoyo para mejorar la asistencia a la población, respetando sus propias áreas de trabajo y sus condiciones de vida.
- Fomentar el intercambio cultural y la igualdad de oportunidades, potenciando el conocimiento, la cooperación y la comunicación entre los países, a través de acciones dirigidas al crecimiento de sociedades inclusivas y justas.
- Potenciar cualquier tipo de investigación científica, bien sea de biomedicina, social, medioambiental o de cualquier otro tipo.

Artículo 6. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación utilizará especialmente, pero no únicamente, medios telemáticos y/o acuerdos con otras entidades.

Los fines se concretan a través de las siguientes actividades:

- Fomentar y desarrollar proyectos de carácter social, de salud, medioambiental, o de cualquier otro tipo, que facilite la consecución de nuestros fines.
- Proporcionar información sobre temas de medicina, salud, social, medioambiental y satisfacer cualquier otra demanda de información relacionada con nuestros fines.
- Promover la educación y formación, especialmente en el ámbito de las Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales, Ciencias Ambientales y Ciencias de la Comunicación, realizando seminarios, cursos, jornadas, congresos o cualquier otro tipo de encuentro profesional, bien sea de forma presencial o telemática.
- Promover y facilitar la intermediación en las relaciones entre profesionales de las Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales, Ciencias Ambientales y Ciencias de la Comunicación de distintos países, para el intercambio de investigaciones, conocimientos, proyectos de cooperación para el desarrollo, consultas técnicas, formación y asistencia a congresos o encuentros profesionales.
- Facilitar la dotación de infraestructuras con el fin de mejorar el acceso a la información

- Cualquier otra actividad encaminada a mejorar la calidad de la información sobre temas de salud, medioambientales y proyectos de cooperación para el desarrollo, que sirva para fomentar el intercambio de conocimientos entre los profesionales dedicados a esos temas o para facilitar el cumplimiento de nuestros fines.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7. Constitución de la Asamblea General y de la Junta Directiva

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un o varios Vicepresidentes/as, un Tesorero/a y un Secretario/a. Asimismo, la Junta Directiva podrá contar con los Vocales que la propia Junta considere necesario para un mejor cumplimiento de sus fines, siempre que hayan sido elegidos por el mismo procedimiento que el resto de la Junta.

Si así lo considerara oportuno, a efectos de la agilización de la actividad, la Junta Directiva podrá constituir un Comité Ejecutivo, del que formarán parte, al menos, Presidente/a, Tesorero/a y Secretario/a.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años, renovable.

Los miembros de la Junta Directiva, al margen del ejercicio de sus cargos en la misma, podrán prestar servicios profesionales para la Asociación en los términos y condiciones que sean aprobados por la Asamblea General.

Artículo 8. Bajas de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la propia Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

En cualquier otro caso, las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 9. Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de uno cualquiera de sus miembros y, a decisión del Presidente/a, podrá celebrarse vía telemática. Quedará constituida cuando asistan, cuanto menos, la mitad de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Establecer las condiciones de los acuerdos o alianzas de colaboración con otras entidades u organizaciones no gubernamentales, sin ánimo de lucro, para el mejor desarrollo de los fines de la Asociación
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios/as y ratificar las bajas de los mismos.
- f) Ratificar la admisión de nuevos voluntarios y ratificar las bajas de los mismos.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente/a

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra
- Tramitar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva

- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva
- Otorgar el visto bueno a los documentos autorizados por el Secretario/a y/o el Tesorero/a.

Artículo 12. El Vicepresidente/a

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o por cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Asimismo, el Vicepresidente/a se encargará de ejecutar aquellas acciones específicamente delegadas por el Presidente/a.

Artículo 13. El Secretario/a

El Secretario/a tendrá a cargo:

- La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación
- Expedir certificaciones
- Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de socios/as.
- Custodiar la documentación de la entidad, cuyos originales, salvo decisión expresa de la Junta Directiva, estarán archivados en la sede social de la Asociación.
- Se asegurará de que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan
- Además, llevará a cabo cualquier otra tarea derivada de los acuerdos de la Junta Directiva que así le confiera la misma.
- Conocer y asesorar al Presidente/a sobre cualquier actividad de la Asociación que implique o pueda implicar actividad administrativa para la Asociación.

Artículo 14. El Tesorero/a

El Tesorero/a tendrá como funciones:

- Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación
- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a

- Supervisar la contabilidad, impuestos, así como cualquier otra cuestión de carácter económico.
- Conocer y asesorar al Presidente/a sobre cualquier actividad de la Asociación que implique o pueda implicar gastos o ingresos para la Asociación.

Artículo 15. Los Vocales

Los Vocales tendrán como funciones:

- Las propias de su condición de miembro de la Junta Directiva
- Las propias del cargo específico para el que ha sido nombrado
- Las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo en las que participen
- Las que de forma específica la propia Junta les encomiende.

CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. Definición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los socios/as.

Artículo 17. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias y podrán llevarse a cabo vía telemática previa acreditación, si así lo decidiese el Presidente/a. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito, cuanto menos, una décima parte de los socios/as.

Artículo 18. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. A decisión del Presidente/a, podrá realizarse vía telemática. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 19. Constitución de la Asamblea General

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, bien por presencia física o por delegación escrita de la representación en otro socio/a, un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios/as con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 20. Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 21. Asamblea General Extraordinaria

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.

b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV. De los socios/as y de los voluntarios/as

Artículo 22. Requisitos de los socios/as

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés y capacidad profesional para el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 23. Tipos de socios/as

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, previa aceptación de su ingreso por parte de la Junta Directiva.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
- d) Colaboradores, aquellos que estén dispuestos a proporcionar recursos adicionales a la Asociación, bien de forma económica o material, o de cualquier otra manera que sea validada por la Junta Directiva.

Artículo 24. Bajas de los socios/as

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a través de cualquier miembro de la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas, ordinarias o extraordinarias
- c) Por cualquier otro motivo justificado, que así fuera considerado por la Junta Directiva

Artículo 25. Derechos de los socios/as fundadores y de número

Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Adicionalmente, los socios fundadores que ejerzan como Presidente/a, durante al menos dos mandatos seguidos, serán investidos automáticamente como Presidente de Honor, sin menoscabo de sus derechos como socio, y tendrán el derecho de pertenecer a la Junta Directiva de forma permanente, con voz y voto.

Artículo 26. Obligaciones de los socios/as fundadores y de número

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos de régimen interior y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Participar en la vida de la Asociación en la medida de sus posibilidades, fomentando el cumplimiento de sus fines.

Artículo 27. Socios/as de honor

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior,

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 28. Socios/as colaboradores

La Asociación podrá contar con socios/as colaboradores, simpatizantes o benefactores (en adelante socios/as colaboradores) que, con capacidad de obrar, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y puedan aportar valor

añadido al cumplimiento de los fines y actividades de la Asociación, bien sea de forma económica, material o de cualquier otra manera que sea validada por la Junta Directiva.

Los socios/as colaboradores solicitaran su adhesión, sin obligarse a satisfacer las cuotas establecidas, colaborando personal, profesional o económicamente en los términos que internamente establezca la Junta Directiva.

Los socios/as colaboradores tendrán la obligación de respetar los Estatutos y los reglamentos internos de la Asociación, así como cualquier otro acuerdo válido emanado de la Junta Directiva. Tendrán derecho a recibir información sobre las actividades y desarrollo de los fines de la Asociación, para lo que podrán asistir a seminarios, cursos u otros encuentros, por invitación expresa de su Presidente/a.

Los socios/as colaboradores, no tienen los derechos de voz, ni voto en los órganos de la Asociación, ni pueden ser electores ni elegibles para ocupar cargos en los mismos.

Artículo 29. Requisitos de los voluntarios/as

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés y capacidad profesional para participar en el desarrollo de los fines de la Asociación, de forma altruista y solidaria, sin percibir por ello remuneración alguna, salvo lo previsto en la legislación que resulte de aplicación.

Su participación en la Asociación se formalizará a través del contrato de voluntariado conforme a la legislación vigente, previa solicitud y aceptación por parte del Presidente/a y ratificación de la Junta Directiva.

Artículo 30. Participación de los voluntarios/as

Debido a las características de esta Asociación, la principal actividad de los voluntarios/as se desarrollará vía telemática, sin perjuicio de su participación presencial en aquellas reuniones o actividades relativas a su actividad, en las que sea requerido.

Podrán participar tanto en el desarrollo de proyectos como en actividades de comunicación, organización, gestión, informática, audiovisuales o cualquier otra acción que se establezca y esté enfocada a la mejor consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 31. Bajas de los voluntarios/as

Los voluntarios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Presidente/a.
- b) Por incumplimiento de su compromiso como voluntario/a, constatado por el Presidente/a y ratificado por la Junta Directiva.

- c) Por cualquier otro motivo justificado, que así fuera considerado por la Junta Directiva

Artículo 32. Derechos de los voluntarios/as

Los voluntarios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación relacionados con su actividad
- b) Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener y que así sean establecidas por la Junta Directiva
- c) Recibir aquella información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación que así determine la Junta Directiva.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 33. Obligaciones de los voluntarios/as

Los voluntarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos de régimen interior y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva, así como con aquellos aspectos establecidos por la legislación vigente y por el contrato de voluntariado suscrito al efecto
- b) Asistir a aquellos actos a los que sean convocados específicamente en su calidad de voluntarios/as
- c) Desempeñar, en su caso, los compromisos adquiridos en su calidad de voluntarios/as
- d) Participar en la vida de la Asociación en la medida de sus posibilidades, fomentando el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO V. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34. Recursos económicos de la Asociación

La Asociación se constituye sin patrimonio alguno.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, aportaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios/as o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35. Fondo Social

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social

Artículo 36. Cierre de ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 37. Disolución

Además de por las causas establecidas en la legislación que resulta de aplicación, la Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 38. Comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Madrid, 27 de abril de 2020

La Secretaria



Carmen García de los Santos

Vºbº La Presidenta



Marta Díaz García